

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., abril cinco (5) de dos mil Veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 11001310300920190013500

Demandante: Banco Multibank S.A. hoy Latam Credit Colombia

Demandado: Alexander Saavedra Ferreira & Otros

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

A través de apoderado judicial debidamente constituido el BANCO MULTIBANK S.A. hoy LATAM CREDIT COLOMBIA, promovió DEMANDA EJECUTIVA en contra de SERINGEL S.A.S., ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, IVÁN RICARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA, a fin de obtener el pago de 1 pagaré y los respectivos intereses de mora sobre dicha obligación.

Frente a lo anterior, y comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en la ley, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado, ordenando continuar con el trámite procesal correspondiente.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de data el 28 de febrero de 2019, el Juzgado libró orden de apremio en contra de SERINGEL S.A.S., ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, IVÁN RICARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA, por las sumas de dinero deprecadas en el libelo de la acción, se ordenó tramitar el presente asunto por vía ejecutiva de conformidad con lo regulado en el art. 422 del estatuto procesal vigente, y ordenó la notificación del presente trámite de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, a fin de que ejerciera su derecho de contradicción dentro del término respectivo.

Atendiendo lo anterior, los demandados se notificaron por aviso al correo electrónico de cada uno de ellos, sin que éstos dentro del término hicieran manifestación alguna, por lo que compete al Juzgado pronunciarse en los términos del numeral 2º del artículo 440 del *ibídem*, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión.

Así mismo, a través de auto de fecha 6 de julio de 2021, en atención a la apertura del proceso de insolvencia de la sociedad SERINGEL S.A.S., se dispuso a remitir la actuación frente a ese extremo procesal a la Superintendencia de Sociedades, en los términos de art. 50 de la Ley 1116/2006.

CONSIDERACIONES

Para el caso, la demanda incoada reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas en concreto para la clase de proceso en cuestión, razón por la cual nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con el líbelo, como base del recaudo ejecutivo se aportó 1 pagaré suscrito entre las partes de fecha 2 de mayo de 2018, el cual es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los ejecutados y en favor del ejecutante, de acuerdo con lo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Bajo ese escenario, comoquiera que de acuerdo con lo manifestado atrás, los ejecutados ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, IVÁN RICARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA, se notificaron debidamente del asunto, sin que ejercieran medio de defensa alguno, encontrándonos luego entonces ante la hipótesis detallada en el n. 2º del Art. 440 del Código General del Proceso, según la cual, dados estos presupuestos, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo, que para el caso no le queda otra alternativa a ésta instancia, que proferir el correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del artículo citado, a fin de ordenar el envío del trámite de marras a la Oficina de Ejecución Civil Circuito para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la demanda en contra de ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, IVÁN RICARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA.

Segundo: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del *íbidem*.

Tercero: Condenar en costas del presente proceso al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 0 M/cte. Líquidense por Secretaría.

Cuarto: De existir títulos judiciales constituidos dentro del presente trámite, gestiónese su conversión y remisión a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, en tanto procédase en los términos indicados en el numeral 7, del art. 3 del Acuerdo PCSJA17-10678.

Proceso Ejecutivo 11001310300920190013500

Demandante Banco Multibank S.A. hoy Latam Credit Colombia

Demandado Alexander Saavedra Ferreira – Iván Ricardo Ramírez Rodríguez – José Fernando Saavedra Saavedra

Ingreso al Despacho en Digital 25/10/2021

Quinto: Una vez en firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo **PCSJA17-10678** del 26 de mayo de 2017, modificado por el **ACUERDO PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018, por Secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto-**, para lo de su cargo. Si Existieren medidas cautelares las mismas deberán continuar a nombre del juzgado de conocimiento a quien corresponda. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

DOS (2) AUTOS

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3597ed74729910bfa3964e2f06d03f59e0de41973d0e278129d6d0414db3894**

Documento generado en 06/04/2022 07:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>